

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022– 00590 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **INTEGRASERVICE SAS y JAIRO MURCIA SIERRA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No.1010087889

- a) Por concepto de capital, la suma de **\$ 888'842.255**, exigible el día 29 de enero de 2.022.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa 23.49% efectivo anual desde **30 de enero de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.

Pagaré No.1010087885

- e) Por la suma de **\$21'769.674** que corresponde al total de las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de mayo, agosto y noviembre de 2022.
- f.) Por concepto de capital acelerado, cuotas 4 a 19, inclusive, la suma de **\$116'104.928**.
- g.) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, liquidados desde **la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago.

Pagaré No.1010087883

¹ Estado electrónico del 3 de febrero de 2023

H.) Por concepto de capital, la cantidad de \$ **44'648.255**, a pagar el 29 de abril de 2022.

i) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa 25.13% efectivo anual desde **30 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto teniendo en cuenta el artículo 8º y concordantes de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que **GLORÍA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR** actúa en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee42b99235f32055d27b17cadd8ee157d6318dfbc306354959af2a5f2a19dd9**

Documento generado en 02/02/2023 08:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>